

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Oficiales de cuarta clase de Administración Civil, dependientes de este Ministerio, y publicadas en la GACETA de 23 de Agosto último.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil, en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Agosto último.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Domingo Rodríguez, en nombre de D. Luciano Alonso y otros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toro á inscribir una escritura de compra-venta. Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes. Grupos 129, 130, 131.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad Exterior.—Anunciando haberse presentado casos de enfermedad sospechosa, como de peste bubónica, en el campamento francés de Casablanca.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando para la plaza de Escribiente de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora á D.<sup>a</sup> Cristina Rodríguez Estebanez.

Idem para la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Elemental de Maestras de Zamora á D.<sup>a</sup> Valeriana Iglesias Guerra.

ANEXO 2.<sup>o</sup>.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estudio de servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. A.A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por este Ministerio que el Tribunal de las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Agosto último, para proveer vacantes de Oficiales de cuarta clase de Administración Civil, se constituyera por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Abogado del Colegio de Madrid, un Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, un funcionario de la Subsecretaría y otro de las Inspecciones de Sanidad de este Centro, é interesadas por Reales órdenes de 1.<sup>o</sup> del corriente de los Ministerios de Instrucción Pública y Gracia y Justicia, y del Presidente del Instituto de Reformas Sociales la designación de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Presidentes del Tribunal de las oposiciones mencionadas á D. Ismael Calvo y Madroño, Catedrático de la Universidad Central, designado por el Ministe-

rio de Instrucción Pública y Bellas Artes; y Vocales, á D. Pedro Garofa de Garamendi, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, propuesto por el Decano del mismo; D. Adolfo González Posada, Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, significado por su Presidente; don Macario Blas y Manada, Inspector de servicios farmacéuticos en las Inspecciones de Sanidad de este Ministerio, y D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Negociado de primera clase de esta Subsecretaría, quien ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último. (Véase el anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Domingo Rodríguez, en nombre de D. Luciano Alonso Gómez, D. Joaquín Domínguez Bragado y D. Pedro Ratón Gómez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toro á inscribir una escritura de compra-venta, pendiente en este Centro, por apelación de dicho Procurador;

Resultando que D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado González, á 27 de Febrero de 1907, dirigió instancia al Registrador de la Propiedad de Toro, acompañando los correspondientes documentos, expresando que las herencias de los tres hermanos difuntos D. Agustín, D. Nicomedes y don Laureano Gómez Bragado, habían venido á refundirse en ella, y solicitaba que en primer término se inscribieran en pleno dominio los bienes dejados por don Agustín por terceras partes indivisas, á sus hermanos D. Nicomedes y D. Laureano y á la exponente, en segundo término también en pleno dominio por mitad á la misma y á D. Laureano los bienes dejados por D. Nicomedes, su esposo, excepto los gananciales cuya inscripción se verificará: una mitad á la exponente, por su derecho, una cuarta parte á la misma por herencia y la otra cuarta parte á don Laureano, también como heredero, y por último, á favor de la exponente, los bienes de D. Laureano, en usufructo, con facultades de disponer de ellos si tuviere necesidad;

Resultando que presentada dicha instancia en el Registro de la Propiedad de Toro, puso el Registrador la nota siguiente:

«Con vista de las certificaciones de defunción, testamento y certificados de última voluntad citados en la anterior solicitud, se han inscrito las fincas comprendidas en la misma, á excepción de las 11 de gananciales, en los tomos, libros, folios, fincas é inscripciones citadas al margen de las descripciones de los respectivos inmuebles, advirtiendo que las fincas y participaciones de fincas, procedentes de D. Agustín y D. Nicomedes, se han inscrito por virtud del testamento mancomunado de 14 de Marzo de 1877, y los bienes propios del D. Laureano, por virtud del testamento otorgado el 14 de Junio de 1903. Y respecto de la finca 11, se suspende la inscripción y se devuelve el documento á la interesada para subsanar, dentro de los treinta días de la presentación, el defecto de no hallarse inscrita como se indica en este documento en favor de los causantes»:

Resultando que por escritura otorgada en Zamora á 23 de Noviembre de 1907, ante el Notario D. Alfredo Arias Miranda, D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado Gómez vendió á D. Luciano Gómez Alonso, D. Pedro Ratón Gómez y D. Joaquín Domínguez Bragado, los inmuebles que tenía inscritos á su nombre por herencia de sus hermanos políticos D. Agustín y D. Laureano Gómez Bragado, su marido D. Nicomedes Gómez Bragado, y parte ganancial obtenida durante su matrimonio, en la forma expresada en la instancia antes relacionada, usando de la facultad de vender que le concedió el D. Laureano respecto á los bienes de éste, de que sólo tenía inscrito el usufructo con dicha facultad:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Toro, puso el Registrador la nota siguiente:

«Inscrito el documento que precede á excepción de las fincas y participaciones que se dirán, en los tomos, libros, folios, fincas é inscripciones citadas al margen de las descripciones de los respectivos inmuebles.

»Suspendida la inscripción de fanega y media de la finca 1.<sup>a</sup> las 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> por el defecto subsanable de no aparecer registradas á nombre de la transmitente.

»Denegada la inscripción de una participación de 3.065 pesetas 34 céntimos de la finca 11; otra participación de 187 pesetas 50 céntimos de la 12 la 13 y 14; cuatro fanegas, seis celemines y tres cuartillos de la 15; la mitad de la 16, la 17, 18 y 19 y las mitades de los números 20 á la 27 procedentes de la herencia de D. Agustín y D. Nicomedes Gómez Bragado por haber mediado en la institución la cláusula siguiente:

»Sexta. Se instituyen mutuamente por herederos en pleno dominio (D. Agustín, D. Laureano y D. Nicomedes Gómez Bragado y D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado González) y por iguales partes de todos bienes derechos y acciones que á cada uno de ellos pudiera pertenecer y para cuando tenga lugar el fallecimiento del último de los testadores, quieren que los hereden también en pleno dominio, percibiendo tres cuartas partes de aquellos bienes en que consista la herencia D. Juan y D.<sup>a</sup> Estefanía Gómez Bragado ó los hijos de éstos, en representación de sus padres fallecidos, los hijos de su difunta hermana D.<sup>a</sup> Tecla, que son: Emilia, Luciano y María Alonso Gómez, y los que lo son de su otro difunto hermano D. Pablo, llamados: María Cristina, Concepción, Feliciano y Jerónimo Gómez Morto; y la otra cuarta parte restante de dichos bienes se distribuirá entre los hermanos de la

testadora D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado González, llamados D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Engracia Bragado González ó los hijos de éstos, en representación de sus madres fallecidas, sin que los herederos que quedan nombrados para después de la muerte del último superviviente, puedan bajo ningún concepto reclamar más bienes que aquellos que los testamentarios que nombrase dicho superviviente les adjudicase en pago de sus respectivos haberes, sin tener en cuenta el origen ni procedencia de los mismos bienes; y no haber concurrido al otorgamiento del contrato todos los interesados en dicha herencia, correspondiendo en otro caso á los Tribunales de Justicia, interpretar y resolver el sentido de la expresada cláusula, en relación á los diferentes interesados según la misma cláusula. Defecto insubsanable»:

Resultando que el Procurador D. Domingo Rodríguez Conde, á nombre de D. Luciano Alonso, D. Joaquín Domínguez y D. Pedro Ratón, interpuso éste recurso, pidiendo se declare inscribible dicha escritura, respecto á las fincas procedentes de la herencia de D. Agustín y D. Nicomedes Gómez, alegando al efecto, que los Registradores pueden calificar, interpretando las cláusulas testamentarias, según doctrina de este Centro, en resolución de 31 de Mayo de 1891, 8 de Octubre y 30 de Diciembre de 1902, 14 de Enero de 1903, 4 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1905 y 28 de Junio de 1907; pero que la distinción hecha por el Registrador en la nota al pie de la instancia de D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado, se opone á lo declarado en otra Resolución de 23 de Noviembre de 1888; que aunque pueda tener más de una interpretación la cláusula testamentaria, inserta en la otra nota del Registrador, al pie de la escritura de venta, es tardía la calificación de la misma, después de haber inscrito la instancia en que D.<sup>a</sup> Cesárea pedía la inscripción del pleno dominio á su nombre; que no convalidando la inscripción los actos nulos, según el artículo 33 de la Ley, ni impidiendo la calificación contener ante los Tribunales, según el 36 del Reglamento, no se explica que el Registrador deniegue por defecto insubsanable, y tal hecho implica una rectificación de lo ya calificado, contra el principio de hermenéutica hipotecaria, que ahorra la cita de su copiosa jurisprudencia, de que los Registradores no pueden volver sobre sus calificaciones, y por tanto, es imposible que en este caso, prevalezca la segunda, si ha de tener la primera todo el valor y eficacia de un hecho consumado:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó que no existe la contradicción de calificaciones que se supone, porque no pudo negarse á D.<sup>a</sup> Cesárea el derecho de inscribir su herencia, pues si bien no estaba bien definida la extensión del derecho de cada interesado, lo estaba en cuanto á la totalidad del derecho hereditario, pero que como se inscribió mencionando en el Registro el derecho de los otros interesados según resultaba en la cláusula 6.<sup>a</sup> de que se trata, no puede inscribirse la venta que hace D.<sup>a</sup> Cesárea sin consentirla esos indicados interesados, porque sería condenarlos sin oírlos:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que según el artículo 20 de la Ley y de su Reglamento no puede prescindirse de las personas que puedan tener algún derecho en los inmuebles vendidos:

Resultando que el recurrente presentó

otro escrito insistiendo en lo que tenía alegado, añadiendo: que D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado tiene inscrito el dominio sin limitación alguna á los efectos del artículo 348 del Código Civil; que los Registradores no pueden calificar los asientos ya extendidos en el Registro, porque están al amparo de los Tribunales, según las Resoluciones de 16 de Enero de 1882 y 16 de Junio de 1884; que el artículo 20 no se opone á la inscripción pretendida; y que en el supuesto de que hubiera otros interesados podrían reclamar eficazmente no obstante inscribirse la venta hecha por D.<sup>a</sup> Cesárea, conforme á los artículos 33 y 34 de la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el acuerdo del Juzgado, aceptando sus fundamentos:

Resultando que el Procurador recurrente presentó otro escrito insistiendo en sus pretensiones:

Vistos los artículos 9.<sup>o</sup>, 18, 20 y 29 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección General de 31 de Marzo de 1885, 28 de Junio de 1896 y 28 de Octubre de 1907:

Considerando que por hallarse los asientos del Registro de la Propiedad bajo el amparo de los Tribunales de justicia, ha de tenerse en cuenta la forma en que aparecen extendidos los referentes á las fincas heredadas por D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado, como procedentes de D. Agustín y D. Nicomedes Gómez, para determinar si en la compraventa, cuya inscripción se ha denegado en parte, han sido transmitidos los derechos por quien tenía facultades para ello, según las inscripciones practicadas:

Considerando que en la nota puesta al pie de la copia del testamento mancomunado otorgado por D. Nicomedes, D. Laureano y D. Agustín Gómez y D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado, en la de inscripción del testamento posterior de D. Laureano Gómez y en la inserta á continuación de la relación detallada de bienes, se hizo la advertencia de que las fincas y participaciones de fincas procedentes de D. Agustín y D. Nicomedes se habían inscrito por virtud del testamento mancomunado de 14 de Marzo, de cuya cláusula sexta, mencionada en las respectivas inscripciones, si bien los otorgantes se instituyeron herederos mutuamente, también llaman á diferentes personas para cuando tuviera lugar el fallecimiento del último de los testadores:

Considerando que constando, por consiguiente, en dichas inscripciones el contenido de la citada cláusula 6.<sup>a</sup>, por virtud de la cual, después del fallecimiento del último otorgante, deberían pasar los bienes á las personas que se determinan en el modo y cuantía que también se expresan, es visto que D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado no ha podido vender en concepto de dueña absoluta los referidos bienes hereditarios, por estar mencionado en el Registro el derecho de dichos herederos futuros, de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la ley Hipotecaria, sin que á ello obste la evidente contradicción que existe en los términos de la institución hereditaria, al dejarse mutuamente los bienes los testadores en pleno dominio y disponer á la vez de ellos para después de la muerte del último sobreviviente, pues para los efectos legales del caso discutido basta con que aparezca en el Registro la limitación de facultades de los instituidos en primer término por la designación de los herederos llamados en segundo lugar, para que no pueda admitirse como válida la escritura de venta otorgada solamente por la nombrada



## MINISTERIO DE MARINA

## Sección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

**Grupo 129.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Rada de Cherburgo.—Faro Oeste del Malecón.—Avis aux Navigateurs número 217/1.232. Paris, 1909.**

Número 726.—las modificaciones que se proyectan en el alumbrado de la rada de Cherburgo, se completarán con la siguiente:

La amplitud del sector rojo del faro del morro Oeste del Malecón Grande, se disminuyó en 45°.

Se avisará cuando se realicen todas las modificaciones.

Cuaderno de Faros, serie B, página 86. Carta número 558 de la sección II. Derrotero número 35, página 292.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Arrecifes de la Florida.—Canal Hawk.—Faro de East Washerwoman.—Notice to mariners número 30/1.618. Washington, 1909.**

Número 727.—El faro de Washerwoman se incendió y será reconstruido lo más pronto posible.

Situación aproximada: 24° 39' 55" N. y 74° 52' 12" W. (81° 4' 32" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 6, página 8.

Cartas números 113 y 472 de la sección IX.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía de Tampa.—Luces de enfilación.—Notice to mariners número 30/1.619. Washington, 1909.**

Número 728.—En la bahía de Tampa, se encendieron las siguientes luces de enfilación que guían en las partes C, E y F del canal dragado.

a). *Enfilación de la parte C.—Luz anterior.*—En 4,5 metros de fondo y en las demarcaciones: punta Malgrove al N. 49° 30' E., faro de Indian Hill al S. 46° W. y punta Pinelos al S. 86° W.

*Carácter.*—Fija roja.  
*Altura sobre el mar.*—8,5 metros.  
Situación aproximada: 27° 42' 27" N. y 76° 19' 30" W. (82° 31' 50" W. de Gw.)

*Luz posterior.*—En 2,7 metros de fondo a unos 1.600 metros al N. 61° E. de la luz anterior.

*Carácter.*—Fija blanca.  
*Altura sobre el mar.*—13 metros.

b). *Enfilación de la parte E.—Luz anterior.*—En 4,8 metros de agua y en las marcaciones: punta Gadsden al N. 60° E. y faro North Cut Lower al N. 65° W.

*Carácter.*—Fija roja.  
*Altura sobre el mar.*—8,5 metros.  
Situación aproximada: 27° 48' 20" N. y 76° 18' 2" W. (82° 30' 22" W. de Gw.)

*Luz posterior.*—En 3,3 metros de fondo a unos 1.100 metros al N. 18° E. de la luz anterior.

*Carácter.*—Fija blanca.  
*Altura sobre el mar.*—13 metros.

c). *Enfilación de la parte F.—Luz anterior.*—En 4,5 metros de agua y en las marcaciones: punta Gadsden al N. 68° E. y faro North Cut Lower al N. 56° W.

*Carácter.*—Fija roja.  
*Altura sobre el mar.*—8,5 metros.  
Situación aproximada: 27° 48' 17" N. y 76° 19' 1" W. (82° 31' 21" W. de Gw.)

*Luz posterior.*—En 2,7 metros de fondo a una milla próximamente al N. 1° W. de la luz anterior.

*Carácter.*—Fija blanca.  
*Altura sobre el mar.*—13 metros.

D.<sup>a</sup> Cesárea Bragado, sin perjuicio del derecho de ésta para acudir ante los Tribunales, si así le conviniera, á fin de que éstos declaren el verdadero sentido de la expresada cláusula;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la sentencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Julio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 6 de Octubre de 1909.—El Director general, José Lombardero.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 6 de Octubre de 1909.—El Director general, José Lombardero.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villamartin de Valdeorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 6 de Octubre de 1909.—El Director general, José Lombardero.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 6 de Octubre de 1909.—El Director general, José Lombardero.

*Observaciones.*—Todos estos faros son de construcción piramidal, sobre pilotes de hierro, y llevan mira piramidal de enjaretado. Los anteriores están pintados de rojo y los posteriores de blanco.

Cuaderno de Faros número 6, página 14. Carta números 339 A y 539 de la sección IX.

Derrotero números 7 y 8 fascícula primera, página 39.

**Grupo 130.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Concha de Arcachón.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 222/1.263. Paris, 1909.**

Número 729.—Desde el 17 de Agosto del año actual, se están verificando las modificaciones siguientes en el balizamiento de la Concha de Arcachón:

a). La boya de recalada, de campana á fajas horizontales rojas y negras con mira esférica, se trasladará 1.000 metros al Sur de su actual situación, quedando en unos 44° 33' 13" N. y 4° 53' 18" E. (1° 19' 2" W. de Gw.)

b). La boya número 1 de huso negra con mira cilíndrica, se trasladará 320 metros al Sur de su actual situación; quedando fondeada en unos 44° 33' 11" N. y 4° 54' 19" E. (1° 18' 1" W. de Gw.)

c). La boya número 2 de huso roja con mira cónica, se trasladará 220 metros al SSW. de su situación actual, quedando en unos 44° 32' 57" N. y 4° 55' 14" E. (1° 17' 6" W. de Gw.)

d). La boya número 5 esfero-cónica negra con mira cilíndrica, se trasladará 650 metros al WSW. de su actual situación, quedando en unos 44° 33' 7" N. y 4° 55' 29" E. (1° 16' 51" W. de Gw.)

e). La boya número 9 esfero-cónica negra con mira cilíndrica, se trasladará 160 metros al NNW. de su posición actual, quedando en unos 44° 34' 32" N. y 4° 57' 39" E. (1° 14' 41" W. de Gw.)

f). La boya número 4 paraboloide roja con mira cónica, se trasladará 240 metros al SSW. de su posición actual y quedará en unos 44° 35' 43" N. y 4° 58' 36" E. (1° 13' 44" W. de Gw.)

g). La boya número 11 esfero-cónica negra con mira cilíndrica, se trasladará 80 metros al NW. de su actual situación; quedando en unos 44° 36' 19" N. y 4° 58' 17" E. (1° 14' 3" W. de Gw.)

h). La boya número 8 paraboloide roja con mira cónica, se trasladará 100 metros al NE. de situación actual; quedando en unos 44° 38' 11" N. y 4° 58' 35" E. (1° 13' 45" W. de Gw.)

i). La boya número 13 de huso negra con mira cilíndrica, se trasladará 300 metros al SW. de su situación actual; quedando en unos 44° 38' 33" N. y 4° 58' 29" E. (1° 13' 51" W. de Gw.)

j). La boya número 12 paraboloide roja con mira cónica, se trasladará 280 metros al NNE. de su situación actual; quedando en unos 44° 39' 46" N. y 5° 0' 23" E. (1° 11' 57" W. de Gw.)

k). La boya número 15 de huso negra con mira cilíndrica, se trasladará 300 metros al NW. de su posición actual, quedando en unos 44° 40' 11" N. y 5° 1' 53" E. (1° 10' 27" W. de Gw.)

Carta número 136 A. de la sección II. Derrotero número 35, página 49.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía de Morlaix.—Faro de la isla Noire.—Avis aux Navigateurs número 220/1.250. Paris, 1909.**

Número 730.—El faro de la isla Noire, luz fija blanca con un sector rojo y otro sector verde, se reforzó en una parte de su sector rojo con una luz auxiliar fija roja entendida en una caseta metálica instalada en la galería superior del faro.

Las características de esta luz auxiliar, se consignaron en el aviso número 508 de 1909.

Situación aproximada, 48° 40' 23" N. y 2° 19' 46" E. (3° 52' 34" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B página 68.

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 208.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Brasil.**—**Proximidades de Santos.**—**Faro de Lage de Santos.**—**Factor obscuro.**—*Notice to mariners número 1.095. Londres, 1909.*

Número 731.—La luz establecida recientemente en el islote Lage de Santos, no es visible entre sus direcciones N. 42° E. y N. 83° E. (41°).

Situación aproximada: 24° 19' 30" S. y 39° 57' 56" W. (46° 10' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros número 85 B. página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

Derrotero número 31, página 382.

Grupo 131.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. **Africa.**—**Marruecos.**—**Cabo Espartel.**—**Cambio de carácter del faro.**—*Avis aux navigateurs número 220/1.252. Paris, 1909.*

Número 732.—La luz de Cabo Espartel, fija blanca en la actualidad, tendrá desde 15 de Septiembre próximo, las siguientes características:

**Carácter.**—Blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7,5 segundos; ocultación 2,5 segundos.)

**Alcance en tiempo ordinario.**—23 millas.

Antes de la fecha citada, podrá funcionar para ensayos.

Situación aproximada: 35° 47' 15" N. y 0° 16' 49" E. (5° 55' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie A, página 20.

Cartas números 115 A de la sección II y número 258 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—**Inglaterra.**—**Puerto de Dover.**—**Dragados.**—*Notice to Mariner, número 1.153. Londres, 1909.*

Número 733.—En el espacio que ocupan los cuerpos muertos número 1, fondeados en el puerto de Dover, se están verificando trabajos de dragado. La draga podrá á veces situarse en el canal que va de la entrada Oeste al malecón Provenance ó en el de la entrada Este al puerto de Comercio.

Situación aproximada: 51° 7' N. y 7° 31' 34" E. (1° 19' 14" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Derrotero número 35 página 543.

MAR DE LAS ANTILLAS.—**Cuba.**—**Bahía de Nipe.**—**Balizamiento.**—**Noticias.**—*Notice to mariners, número 171843. Washington, 1909.*

Número 734.—a). **Balizamiento.**—En el cantil del banco al N. del pueblo de los prácticos y en las marcaciones punta Carenero al S. 86° W. y punta Ramón al N. 44° E., está fondeada una boya plana negra.

En el cantil del banco que despiende hacia el N. la punta Carenero y en las marcaciones: punta Ramón al N. 73° E. y punta Piedra al N. 26° W., se fondeó una boya plana negra.

En el cantil del banco que despiende al S. la punta Carenero y en las marcaciones: punta Cobos al N. 72° 30' W. y pun-

ta Piedra al N. 10° W., se fondeó una boya plana negra.

En el cantil del banco que despiende hacia el Este la punta (sin nombre) situada á 1,3 millas al SE. de la punta de los Cobos y en las marcaciones: punta Piedra al N. 8° W. y punta de los Cobos al Norte 65° 30' W. se fondeó una boya cónica roja.

La boya de huso negra que marcaba el banco del Este (bajo Este), desapareció.

La boya de huso negra que señalaba el extremo Norte del banco del Medio, se reemplazó por una percha negra.

Las dos perchas que marcaban el extremo del espigón que sale de la punta Lengua Tierra en el lado Sur de la entrada de la bahía Corojal, se reemplazaron por una boya plana negra fondeada en las marcaciones: punta Salinita al Norte 80° 30' E. y punta Salina Grande al N. 43° E.

Las dos perchas que señalaban el cantil N. del mismo espigón, se reemplazaron por una boya plana negra fondeada en las marcaciones: punta Salina Grande al N. 89° E. y punta Corojal al Norte 54° W.

La percha que marcaba el extremo del banco que despiende hacia el Sur, la punta Salina Grande en el lado Norte de la entrada de la bahía Corojal, se reemplazó por una boya cónica roja, fondeada en las marcaciones: punta Negra al N. 58° 30' E. y punta Salina Grande al N. 39° W.

La percha que marcaba el cantil del banco que despiende hacia el Sur la punta Este de la entrada de la bahía Manatí, se cambió por una boya cónica roja, fondeada en las marcaciones: punta Salina Grande al N. 89° 30' E. y extremo Oeste de la isla á la entrada de la bahía Manatí al N. 17° E.

b). **Peligros.** El banco situado en la bahía de Cagimaya frente á la entrada de la bahía de Hoya sobre el que se señalaban 4,3 metros de agua, no está cubierto en realidad más que con 0,9 metros de agua y se marca con una percha.

A unas 0,25 millas al SW. de la punta Corojal, se formó un banco en 4,8 metros de fondo en sitio en que la carta marca una sonda de 6,1 metros.

**Pueblos.** El pueblo de Felton está en la orilla W. de la bahía de Cagimaya.

Tiene un malecón con vías férreas que se extiende hasta grandes fondos. Por fuera del extremo de este malecón, están fondeados dos muertos.

En la punta Tabaco está edificado el pueblo de Preston que tiene un malecón con vías férreas, que avanza hasta grandes fondos.

En la punta Corojal, está el pueblo de Antilla con un terraplén que avanza hasta grandes fondos, formado con las tierras extraídas de una dársena dragada á 6,6 metros de agua en la parte NW. de la punta. Del extremo de este terraplén arranca un malecón hacia el Sur.

Situación aproximada de la entrada de la bahía de Nipe: 20° 49' N. y 69° 22' 26" W. (75° 34' 46" W. de Gw.)

Derrotero número 7, página 726.

Carta número 223 de la sección IX.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad Exterior.

#### CIRCULAR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se han presentado algunos casos de enfermedad sospechosa, como de peste bubónica, en el campamento francés de Casablanca, por cuyo motivo se hará constar en las patentes de Sanidad, expedidas para dichas procedencias, la expresada circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de nuestras Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques tocan en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### PERSONAL

Elevada á superior, por Real decreto de 1.º del mes actual, la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora, y exigiendo las necesidades del servicio la inmediata provisión de la plaza de Escribiente de dicha Escuela,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar para la referida plaza á D.ª Cristina Rodríguez Estébanez, con el sueldo anual de 750 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1909. El Subsecretario, Silió.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Elevada á Superior, por Real decreto de 1.º del mes actual, la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora, y exigiendo las necesidades del servicio la inmediata provisión de la plaza de Conserje-Ordenanza de dicha Escuela,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar para la referida plaza á D.ª Valeriana Iglesias Guerra, con el sueldo anual de 600 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.